

*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

4366

DECRETO N°

MPIyS

Expediente N° 1.876.001/16

PARANA 12 DIC 2018

**VISTO:**

El Artículo 63° de la Ley N° 8.916 (texto según Artículo 1° de la Ley N° 10.153), por el cual se estableció el Fondo Compensador de Tarifas; y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo dispuesto por el precitado Artículo, la Secretaría Ministerial de Energía administra los recursos provenientes del Fondo Compensador de Tarifas, estando el Poder Ejecutivo facultado a asignar los subsidios que se atenderán en el citado fondo; y

Que los gestores de las actividades culturales y artísticas han solicitado al Poder Ejecutivo atender la situación de los altos costos de las tarifas del consumo eléctrico, que deben asumir las salas independientes, teatros de autogestión y centros culturales donde se desarrollan las actividades artísticas; y

Que del estudio sobre consumos de las instituciones culturales que se encuadran en el beneficio a disponer por el presente texto legal, surge como justo y factible atender lo petitionado mediante la asignación de un subsidio porcentual, sobre el total de la factura por consumo de energía eléctrica; y

Que esta decisión tiene su justificación, por cuanto estas salas teatros y centros tienen como principal objetivo el servicio, la promoción y la defensa de nuestra cultura popular, para su desarrollo y la contención social mediante la realización de obras de todo tipo de géneros, formación de artistas de todas las edades, y cooperación con el quehacer teatral, artístico y turístico en general, trabajando de manera conjunta con la comunidad, diferentes asociaciones y organismos gubernamentales; y



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

**4366**

**DECRETO N°**

**MPIyS**

**Expediente N° 1.876.001/16**

Que para que en estos ámbitos puedan continuar desarrollándose con la mejor calidad posible propuestas culturales independientes y autogestionadas, resulta necesario morigerar una situación que se agravó con los incrementos sistemáticos de tarifas como consecuencia del retiro parcial de subsidios llevado a cabo por el Gobierno Nacional en diferentes servicios públicos; y

Que se considera oportuno y conveniente brindar este subsidio, como ayuda parcial, en tanto que ya existen antecedentes normativos de tarifa social para entidades de la sociedad civil, como en el caso de las entidades deportivas; y

Que han tomado intervención de competencia la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, la Asesoría Legal, la Coordinación de Programas Sociales y Tarifas, la Dirección de Administración de la SECRETARIA MINISTERIAL DE ENERGIA y la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA por intermedio del Contador Delegado; asimismo se ha dado cumplimiento a lo estipulado en el Decreto N° 307/16 MPIyS y su modificatorio Decreto N° 4651/17 MPIyS; y

Que el presente Decreto se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 63° y 78° de la Ley N° 8.916 (texto según Artículo 1° de la Ley N° 10.153); y

**Por ello;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese el otorgamiento de un subsidio, que por consumo de energía eléctrica emitan las Distribuidoras a aquellas salas culturales, teatros independientes y centros culturales que cumplan con la documentación que se determinan en el ANEXO I del presente Decreto.-



4366

*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

DECRETO N°

MPIyS

Expediente N° 1.876.001/16

**ARTÍCULO 2°.-** Establecese que el subsidio dispuesto por el Artículo 1°, consistirá en una bonificación equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total de la factura, por el consumo de energía eléctrica acorde al cuadro tarifario vigente, debiendo constar tal deducción en la factura que emitan las Distribuidoras.

**ARTÍCULO 3°.-** Aféctense para la atención del subsidio dispuesto hasta la suma de PESOS QUIENIENTOS MIL (\$500.000) anuales provenientes del Fondo Compensador de Tarifas.-

**ARTÍCULO 4°.-** Facultase al SEÑOR SECRETARIO MINISTERIAL DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, en su carácter de administrador del Fondo Compensador de Tarifas, a arbitrar los medios necesarios para dar cumplimiento a la finalidad y lo establecido en el presente Decreto, como así también a modificar por resolución, en caso de ser necesario su aumento, el monto establecido en el artículo anterior, conforme a las disponibilidades presupuestarias y a fin de satisfacer la finalidad del presente Decreto.-

**ARTÍCULO 5°.-** Impútase el gasto a la siguiente partida del Presupuesto vigente: Dirección de Administración: 968 - Carácter: 1 - Jurisdicción: 25 - Subjurisdicción: 03 - Entidad: 0000 - Programa: 16 - Subprograma: 00 - Proyecto: 00 - Actividad: 01 - Obra: 00 - Finalidad: 4 - Función: 11- Fuente de Financiamiento: 13 - Subfuente: 0446 - Inciso: 5 - Partida Principal: 7 - Partida Parcial: 3 - Subparcial: 0000 - Departamento: 84 - Ubicación Geográfica: 07.....**\$300.000,00.-**

Dirección de Administración: 968 - Carácter: 1 - Jurisdicción: 25 - Subjurisdicción: 03 - Entidad: 0000 - Programa: 16 - Subprograma: 00 - Proyecto: 00 - Actividad: 01 - Obra: 00 - Finalidad: 4 - Función: 11- Fuente de Financiamiento: 13 - Subfuente: 0446 - Inciso: 5 - Partida Principal: 1 - Partida Parcial: 8 - Subparcial:

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

DECRETO N° **4366** MPIyS  
Expediente N° 1.876.001/16

0000 - Departamento: 84 - Ubicación Geográfica:  
07.....\$200.000,00.-



**ARTÍCULO 6°.-** El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR  
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO,  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, archívese y con copia  
del presente pasen las actuaciones a la SECRETARIA MINISTERIAL  
DE ENERGIA, a sus efectos.-

BORDET  
BENEDETTO

*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

**4366**

**DECRETO N°**

**MPIyS**

**Expediente N° 1.876.001/16**

**ANEXO I**

**REGIMEN DE SUBSIDIOS AL CONSUMO ELECTRICO  
PARA CENTROS CULTURALES, SALAS CULTURALES, Y TEATROS  
INDEPENDIENTES**

**CON CAPACIDAD MÁXIMA DE 300 ESPECTADORES**

La bonificación que se instrumenta por la presente, está dirigida a bonificar con el 35% el total de la factura que abonar por consumo de electricidad, los usuarios identificados como salas culturales, teatros independientes (capacidad máxima de trescientos espectadores) y centros culturales, de carácter privados, con personería jurídica, que realicen manifestaciones artísticas y sociales, de cualquier índole y sin fines de lucro. A los efectos de obtener el beneficio las entidades deberán obtener el aval de la Secretaría de Cultura de la Provincia de Entre Ríos, quien elevará, a su vez, a la Secretaría de Energía las carpetas presentadas con la siguiente documentación:

- a) Nota de solicitud al Señor/a Secretario/a de Cultura.
- b) Copia de la factura de energía eléctrica.
- c) Convenio de cooperación.
- d) Copia certificada del documento constitutivo de la Personería Jurídica.

En el caso de teatros independientes o salas culturales descriptas, que no presenten Convenio de Cooperación, recibirán una bonificación, equivalente al 30%, sobre el monto total de la factura.-

